Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 29 de marzo de 2016.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional en la causa Ferrosur S.R.L. c/ YCF SE s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios dirigidos a cuestionar las conclusiones del informe del perito, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que, en cambio, asiste razón al Estado Nacional en cuanto a que las normas de consolidación son de orden público (art. 13 de la ley 25.344, art. 2° del anexo IV del decreto 1116/2000 y art. 16 de la ley 23.982, Fallos: 319:2931; 326:1637) y, por ello, deben ser aplicadas por los jueces en cualquier estado del proceso y aun de oficio, sin que medie petición alguna de las partes (Fallos: 317:1342 y 329:1715). En consecuencia, el crédito debe ser liquidado, pesificado y percibido de conformidad con las normas de consolidación de deudas estatales (art. 1° *in fine* del decreto 1873/2002, art. 8° del decreto 214/02, art. 48 de la ley 27.198 y normas complementarias), máxime cuando -como en el caso- la sentencia definitiva incluyó la condena de autos en dicho régimen, razón por la cual se produjo en ese momento -*ipso iure*- la novación legal de la deuda y su necesaria sujeción en la etapa de ejecución a las condiciones de pago establecidas en las normas que lo rigen.

Por ello, se hace lugar parcialmente a la queja y al recurso extraordinario interpuestos y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Con costas por su orden en atención al modo en que se resuelve (art. 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Exímese al recurrente de integrar el depósito cuyo pago se encuentra diferido a fs. 61. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional -Ministerio de Economía y Finanzas Públicas-**, representado por la **Dra. Laura Julia Domínguez.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos.**